

LEY N. 1930

Local para el Centro Escolar de varones del pueblo de San Jerónimo

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único —Vótase en el presupuesto departamental de Junín para el año próximo, la suma de doscientas libras, que se destinará á aumentar los fondos que se inviertan en la construcción de un local para el Centro Escolar de Varones que ha proyectado el vecindario del pueblo de San Jerónimo, en el distrito del mismo nombre de la provincia de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á dieciocho de diciembre de mil novecientos trece. — JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.— R. BENTÍN, Diputado Presidente.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Carlos M. Olivera, Diputado Pro-Secretario. (*)

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Lima, 21 de febrero de 1914.

Cumplase, comuníquese, regístrese, y publíquese.

Cuatro rúbricas de los miembros de la Excmo. Junta de Gobierno.

Balta.

(*) No fué promulgada por el Gobierno del Sr. Billinghurst, en la fecha que se pidió su numeración: 26 de diciembre de 1913.